

El Secretario del Directorio en funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio Número 840-2010, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del martes treinta de noviembre del año dos mil diez, en el punto número 7, del Acta Número 92-2010, la que textualmente se transcribe:

“RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 840-2010

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 “A” del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, otorga el derecho a las personas individuales en relación de dependencia y a las personas individuales a las que se refiere el artículo 44 “A” quinto párrafo del citado cuerpo legal, a un crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, en la adquisición de bienes y servicios durante el período de liquidación definitiva anual, para su uso personal y de su familia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 “A” segundo párrafo del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que el crédito a cuenta del impuesto Sobre la Renta, debe comprobarse mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que debe presentarse a la Administración Tributaria dentro del los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, quienes tengan derecho a dicho crédito.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en donde faculta a ésta para que en el caso de los registros tributarios podrá efectuarlo mediante sistemas electrónicos y que las impresiones de los documentos por dichos sistemas y medios, tendrán en juicio el mismo valor que la documentación original correspondiente.



Resolución No. 840-2010
Página 1
eagh



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECTORIO

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, ha recepcionado en años anteriores las planillas en sus Oficinas y Agencias Tributarias, y que a partir de noviembre del 2009, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la presentación de la Planilla del crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, implementó la recepción electrónica por medio del portal electrónico de la SAT, www.sat.gob.gt, la cual permite a los contribuyentes presentar su Planilla electrónica directamente en la Administración Tributaria.

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 incisos a), d), h) e i) y 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas individuales a las que se refiere el artículo 37 del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, y las personas individuales que establece el artículo 44 "A" quinto párrafo del citado cuerpo legal, cuyo crédito de Impuesto al Valor Agregado reportado sea igual o mayor a CINCO MIL QUETZALES Q 5,000.00, deberán presentar la Planilla del crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el artículo 37 "A" del decreto antes mencionado, telemáticamente por medio del portal electrónico de la SAT, www.sat.gob.gt.

SEGUNDO: Los contribuyentes que reporten un crédito menor a Q 5,000.00, podrán optar por presentar su planilla en cualquier Agencia u Oficina Tributaria, en papel o por medio electrónico a través del portal electrónico de la SAT.

Resolución No. 840-2010
Página 2
eagh



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECTORIO

TERCERO: Interpretación: Corresponde al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- la facultad de interpretar la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye al Superintendente de Administración Tributaria para que mediante las dependencias institucionales pueda otorgar las facilidades a efecto que todos los contribuyentes con el derecho al acreditamiento que refiere el artículo 37 "A" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, puedan presentarlo según lo establece la presente disposición, además de tomar las decisiones en los casos no previstos que garanticen el cumplimiento de la ley.

QUINTO: La presente Resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el uno de diciembre de dos mil diez.

Lic. Alvaro Omar Franco Chacón
Secretario del Directorio en Funciones
Superintendencia de Administración Tributaria



*

Resolución No. 840-2010
Página 3
eagh